



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 634-2012-MPC.

Cusco, 20 NOV. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Expediente N° 103804 presentado por Mario Exaltación Quintana Vargas y Prudencia Zubeleta Quiñonez, Informe N° 414-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 720-2012-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorándum N° 862-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 898-2012- MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato de Compra Venta, la Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social - ORAMS VII – CUSCO (SINAMOS), da en venta real y enajenación perpetua, a don Mariano E. Quintana Vargas y a doña Florencia Zuvileta Quiñonez, la propiedad del Lote de Terreno N° 3 de la Manzana “D” del Pueblo Joven Manco Ccapac, del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco;

Que, con Expediente N° 103804 de fecha 22/08/2012, el señor Mario Exaltación Quintana Vargas y la señora Prudencia Zubeleta Quiñonez, solicitan la rectificación del título de propiedad, por el cual se le otorga la propiedad del Lote N° 3 de la Manzana D del Pueblo Joven Manco Ccapac, respecto del nombre de ambos cónyuges y número de DNI de los administrados;

Que, mediante Informe N° 414-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de fecha 20/09/2012, la División de Saneamiento Físico Legal informa que el mencionado título de propiedad, consigna el nombre de Mariano E. Quintana Vargas y Florencia Zuvileta Quiñones, debiendo señalar Mario Exaltación Quintana Vargas y Prudencia Zubeleta Quiñonez, indica además que el DNI del primero es DNI N° 23877247 y de la segunda DNI N° 80004385, aspectos que deben ser rectificadas;

Que, a través del Informe N° 720-2012-AL-GDUR-MC de fecha 09/10/2012, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que se debe corregir los errores advertidos, conforme prevé el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y opina por la procedencia de lo solicitado, para lo que es preciso se disponga la rectificación del título de propiedad otorgado a través de Resolución de Alcaldía;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Memorándum N° 862-2012/MPC-GDUR de fecha 29/10/2012, remite adjunto el Expediente N° 103804 y solicita la rectificación del Título de Propiedad conforme señala el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General mediante Resolución de Alcaldía;

Que, con Informe N° 898-2012-MPC/OGAJ de fecha 07/11/2012, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se emita Título a nivel de Saneamiento de Propiedad a través de una Resolución de Alcaldía a favor de Mario Exaltación Quintana Vargas y Prudencia Zubeleta Quiñonez, respecto del lote 3 de la Manzana D del Pueblo Joven Manco Ccapac, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco; así como deberá dejarse sin efecto el Título de Propiedad S/N otorgado por SINAMOS, a favor de Mariano E. Quintana Vargas y Florencia Zuvileta Quiñones, por las facultades de saneamiento conferidas a la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Decreto Supremo N° 019-87-VC;

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 019-87-VC, establece que, los títulos de propiedad otorgados con anterioridad a este Decreto Supremo, que por cualquier defecto, deficiencia no hayan podido ser inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble, serán subsanados de oficio o a solicitud de parte por las Municipalidades Provinciales y, en su caso por el Ministerio de Vivienda y Construcción, pudiendo otorgarse nuevo título de propiedad, si fuere necesario, y teniendo en cuenta que dicho título fue otorgado en el año de 1972, el caso concreto se encuentra dentro de los alcances establecidos en la acotada norma;

Que, asimismo, conforme prescribe el Artículo 4° de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, considerando que el título de propiedad presentado por los administrados presenta errores materiales en su contenido conforme lo detalla la División de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 414-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC ratificada con Memorándum N° 862-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resulta necesario su rectificación; y siendo competencia de la Municipalidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, corresponde acceder a lo solicitado por los administrados;

Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud incoada por Mario Exaltación Quintana Vargas y la señora Prudencia Zubeleta Quiñonez, sobre rectificación del Título de Propiedad, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad S/N, del Lote de Terreno N° 3, Manzana “D” del Pueblo Joven Manco Ccapac, del Distrito de Santiago, Provincia del Cusco, en lo que corresponde al error material en el nombre de ambos titulares, así como en el número de sus Documentos Nacionales de Identidad (DNI), conforme a la siguiente precisión:

DICE : MARIANO E. QUINTANA VARGAS
DEBE DECIR : MARIO EXALTACION QUINTANA VARGAS

DICE : FLORENCIA ZUVILETA QUIÑONES
DEBE DECIR : PRUDENCIA ZUBELETA QUIÑONEZ

DICE : MARIANO E. QUINTANA VARGAS
L.E. N° 5094763
DEBE DECIR : MARIO EXALTACION QUINTANA VARGAS
DNI N° 23877247

DICE : FLORENCIA ZUVILETA QUIÑONES
L.E. N° -----
DEBE DECIR : PRUDENCIA ZUBELETA QUIÑONEZ
DNI N° 80004385

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la emisión de un nuevo título de propiedad, a nombre de Mario Exaltación Quintana Vargas y la señora Prudencia Zubeleta Quiñonez, teniendo en consideración las rectificaciones dispuestas, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.


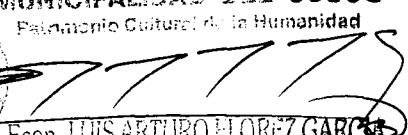
ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, el Título de Propiedad S/N otorgado por SINAMOS, a favor de Mariano E. Quintana Vargas y Florencia Zuvileta Quiñones, por las facultades de saneamiento conferidas a la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Decreto Supremo N° 019-87-VC.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

ABOG. WILLIAM MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCIA
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701